



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 002-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 13 de Febrero del 2013, en la Estación Orden del Día, la propuesta de **Ordenanza que Declara Zona Intangible y de Alto Riesgo los Terrenos ubicados en el Talud Inferior y Superior del Balneario de Barranca y las Laderas del Río en el Distrito y Provincia de Barranca;**

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa tal y como se recoge en el numeral 3) y 8) del artículo 9° y art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el Informe N° 04-2013-ITSDC-SGDC-MPB de la Sub Gerencia de Defensa Civil, señala sobre los terrenos que se encuentran ubicados en las laderas de los Balnearios de Barranca, conforme a los detalles precisados en su Informe. Asimismo, dentro de su estudio realizado concluye que dichos terrenos se encuentran ubicados en una zona de un nivel de riesgo alto, debido a los peligros de deslizamiento superficiales, erosión de suelos, humedecimientos, desprendimiento de bloques de material, derrumbes y otros fenómenos recurrentes existentes que podrían colapsar por la fuerza de la gravedad y movimiento sísmico, recomendándose la elaboración de una ordenanza que regule sobre las conclusiones arribadas, el cual estará a cargo de las áreas pertinentes.

Que, el Informe N° 0044-2013-RZG/SGCPT-MPB emitido por la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial precisa los pormenores técnico, concluyendo que procede solicitar al pleno la emisión de la Ordenanza Municipal que declare la intangibilidad e inalienabilidad de los diversos terrenos y taludes inferiores de la carretera hacia el balneario de Barranca, calificada como zona de protección, recreación y tratamiento paisajístico en el distrito de Barranca, conforme al plan de desarrollo urbano de la Provincia de Barranca.

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD), ha precisado en su Art. 4° los principios generales que rigen la gestión de riesgo de desastres y entre ellos, el principio protector, establece que "la persona humana es el fin supremo de la gestión de riesgo de desastre, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligros que puedan ocurrir".

Que, el mismo cuerpo normativo señala en su Art. 14° inc. 14.1 que "Los Gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes formulan y aprueban normas y planes que evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de gestión de riesgo de desastres en el ámbito de su competencia en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre y los lineamiento del ente rector, en concordancia con lo establecido en la presente ley y su reglamento"; asimismo el inc. 14.4 precisa que "Los gobiernos regionales y locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la política nacional de gestión de riesgo y de desastre y sus procesos".

Que, la Ordenanza Municipal N° 032-2008-AL/CPB ha reglamentado el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Barranca, en la cual se ha señalado dichas zonas como ZRT (Zona Recreacional Turístico), y el cual tienen un tratamiento especial.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 73 inc. d) señala que es función específica de la Municipalidad emitir normas técnicas generales en materia de uso del suelo y espacio, así como sobre la protección y conservación del medio ambiente.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 - Telef: 2352146 - www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, nuestra Constitución Política del Perú, en su Art. 68° ha señalado que el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica, el medio ambiente y de las demás áreas naturales protegidas, así como garantizar su utilización por los vecinos para su realización como persona; obligación que no solo compromete al gobierno central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales en el contexto del actual proceso de descentralización.

Que, el Informe Legal N° 167-2013-OAJ-MPB de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien considera VIABLE la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que tiene como finalidad declarar zona intangible y de alto riesgo los terrenos ubicados en el talud superior e inferior del Balneario de Barranca y las Laderas de Río en el Distrito de Barranca;

Que, después de algunas intervenciones del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto **UNANIME** los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Acta;

ACUERDA:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que declara **ZONA INTANGIBLE Y DE ALTO RIESGO LOS TERRENOS UBICADOS EN EL TALUD INFERIOR Y SUPERIOR DEL BALNEARIO DE BARRANCA Y LAS LADERAS DEL RIO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE BARRANCA.**

ARTICULO 2°.- DECLARAR ZONA INTANGIBLE Y DE ALTO RIESGO, los terrenos ubicados en el Talud Inferior y Superior del Balneario de Barranca: Atarraya, Bandurria, Totoral, Colorado, Puerto Chico, Miraflores, Chocoy, Santa Catalina; y en las laderas y acantilado de río, por existir peligro de deslizamiento e inundación de Talud y otros fenómenos recurrentes.

ARTICULO 3°.- PROHIBIR las construcciones de todo tipo de obras de infraestructura en las zonas declaradas intangibles y de alto riesgo, descritos en el Artículo 1°.

ARTICULO 4°.- MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativa, referido al código N° 3-003, siendo el siguiente:

CODIGO N° 3-003: Construir vivienda de material noble o cualquier otro material en zona intangible o de alto riesgo"

ARTICULO 5°.- DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

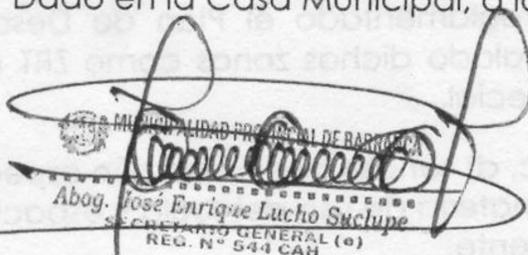
ARTICULO 7°.- ENCARGAR a Secretaria General a través de la Subgerencia de imagen Institucional la Difusión, y por el portal institucional www.munibarranca.gob.pe de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 8°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Trece días del mes de Febrero del Dos Mil Trece.


Abog. José Enrique Lucho Suclupe
SECRETARIO GENERAL (a)
REG. N° 544 CAH


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA
Romel Ulises Vega
ALCALDE PROVINCIAL.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 - Telef: 2352146 - www.munibarranca.gob.pe